DNCP/DNC N° 2625/2019

Asunción, 07 de marzo de 2019.

Señor
Abg. Andrés Soria, Coordinador Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Hacienda
PRESENTE:

REF.: ID 355320 – Servicio de Mantenimiento y Reparación de Generadores del Edificio Humaitá M.H.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos observado que la convocante ha remitido la **Nota MH/DA/CUOC N° 111/19** de fecha 20 de febrero de 2019 y adjuntó a la misma, una copia de la **Resolución D.A. N° 11** de fecha 18 de enero de 2018 –consistente en la rescisión del **Contrato MH N° 115/17** suscripto con la firma Emprendimientos TAURO S.A.C.I.E, en respuesta a las observaciones realizadas en la **Nota DNCP/DNC N° 1644/2019** de fecha 18 de febrero del mismo año, no obstante solicitamos que se realicen los trámites pertinentes a través del Módulo de Rescisión de Contrato del SICP.

2. En cuanto al contenido de la Nota MH/DA/CUOC N° 111/19 donde dice: "*...Por otro lado, si bien el proceso de rescisión del Contrato N° 115/17* ***se encontraba en trámite*** *al inicio de este proceso...*" (sic) **(negritas son nuestras)** independientemente a que se haya adjuntado a la misma la resolución mencionada en el párrafo anterior, consideramos que el proceso aún seguiría en curso, hasta tanto, haber finiquitado el procedimiento correspondiente en el módulo del SICP citado más arriba.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Liz Cantarión
Dpto. de Normas
DNC - DNCP
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez **de Escobar**
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP